PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES

Artículo 27. Queda prohibido a los trabajadores:

- I. Utilizar los servicios de la Cámara en asuntos de particulares o ajenos a las funciones administrativas;
- **II.** Proporcionar a particulares, sin autorización alguna en el ámbito de su competencia, informes, datos o documentos de los asuntos de la Cámara:
- **III.** Auspiciar por sí o por medio de otras personas, colectas o rifas dentro de las horas laborales:
- IV. Hacer prestamos de dinero con interés, a sus compañeros de trabajo;
- V. Tratándose de pagadores habilitados, prestar dinero con interés a los trabajadores o las personas cuyo sueldo tengan que pagar, así como retener cantidades de dinero sin motivo alguno, salvo las excepciones que consigna la Ley;
- **VI.** Concurrir a sus labores en estado de ebriedad, bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes o consumirlos durante horas de trabajo;
- **VII.** Aceptar del público gratificaciones y obsequios para dar preferencia a determinados asuntos que tengan a su cargo;
- **VIII.** Registrar la entrada o salida de otros trabajadores con el fin de encubrir retrasos o faltas de asistencia en que incurra;

- **IX.** Abandonar sus labores o suspenderlas injustificadamente para la atención de asuntos particulares sin la autorización de su jefe inmediato, aun cuando permanezcan en su lugar de trabajo;
- **X.** Formar corrillo durante las horas de trabajo en los locales donde presten sus servicios;
- **XI.** Hacerse acompañar durante la jornada por personas no relacionadas con la Cámara:
- **XII.** Hacer propaganda de cualquier clase en los inmuebles de la Cámara, salvo la información de carácter sindical, la relacionada con los procesos electorales sindicales, así como la autorizada por los lineamientos o normatividades expedidos por la Cámara para ello;
- **XIII.** Realizar operaciones de compra y venta de cualquier tipo de bienes, servicios o alimentos en su lugar de trabajo y en horas de servicio, y
- **XIV.** En general ejecutar actos que sean contrarios al buen desempeño de las funciones que tengan encomendadas.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS TRIENIO 2022-2025



CAPÍTULO CUARTO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES, ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Lic. Lorenzo Ricardo Arenas León Secretario de Trabajo y Conflictos WhatsApp: 5624152290

Conmutador: 5550360000 Exts. 59659 / 59658

Marzo de 2023

SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS

Dentro de sus atribuciones está la de conocer y atender todos los conflictos laborales individuales y colectivos que se susciten entre los trabajadores, y entre éstos y las autoridades de la Cámara de Diputados, en relación a sus derechos y obligaciones como trabajador, de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo:

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Artículo 25. Son derechos de los Trabajadores:

- **I.** Percibir la remuneración que le corresponde por sus servicios, sin mayores descuentos que los que la Ley establece:
- **II.** Disfrutar de dos periodos de vacaciones al año, de diez días laborales cada uno, como mínimo;
- **III.** Obtener, en su caso, los permisos y licencias que fijan las presentes condiciones;
- **IV.** No ser separado o suspendido del servicio sino por justa causa, debidamente comprobada;
- **V.** Recibir premios, estímulos y recompensas en los términos de la Ley de la materia y de las presentes Condiciones;
- **VI.** Obtener atención médica en los términos que establece la Ley del ISSSTE;
- **VII.** Ser ascendido de acuerdo con el procedimiento escalafonario establecido:

- **VIII.** Recibir un trato decoroso de parte de sus superiores;
- **IX.** Asistir a los cursos de capacitación que organice la Cámara y recibir becas;
- **X.** Disfrutar de los Servicios del Centro de Desarrollo Infantil para sus hijos no mayores de seis años de edad, para las madres trabajadoras de la Cámara y para los padres trabajadores de la Cámara, viudos o divorciados que comprueben legalmente la custodia de sus hijos:
- **XI.** La concesión de permiso para asistir a toda clase de actos sindicales en que se solicite su presencia cuando las necesidades del servicio lo permitan;
- **XII.** Los demás que en su favor establezcan las leyes y las presentes Condiciones.

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 26. Son obligaciones de los trabajadores:

- **I.** Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores y cumplir con las disposiciones que se establezcan para comprobar su asistencia al trabajo.
- **II.** Desempeñar las funciones propias de su cargo, con la intensidad y calidad que éste requiera;
- **III.** Observar comportamiento correcto en el desempeño de sus labores:
- **IV.** Tratar con caballerosidad, cortesía y diligencia al público y a las autoridades de la Cámara

- V. Obedecer las instrucciones que reciban de sus superiores, en asuntos propios del servicio que desempeñen:
- VI. Tratándose de cambio, suspensión o renuncia, hacer entrega con toda anticipación de documentos, fondos, valores o bienes que tengan a su cargo, así como devolver la credencial o credenciales y demás identificaciones proporcionadas por la Cámara;
- VII. Observar una conducta decorosa;
- **VIII.** Asistir a los cursos de capacitación inherentes al trabajo que desempeñan;
- IX. Comunicar a las autoridades de la Cámara y jefe inmediato superior si se encuentra enfermo, reportarse al ISSSTE, para recabar el comprobante correspondiente, debiendo presentarlo en un término de setenta y dos horas;
- **X.** Informar cuando se le requiera, de los datos personales indispensables para el cumplimiento de su empleo:
- **XI.** Registrar su domicilio particular en la Dirección General y dar aviso del cambio del mismo en un plazo no mayor de treinta días, y
- **XII.** Utilizar los útiles, herramientas, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido, así como los equipos de seguridad e higiene.